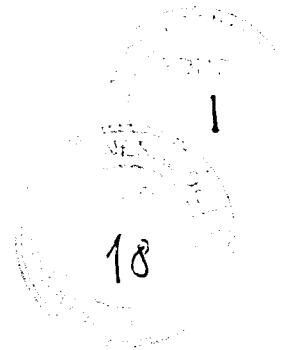


12 10 12  
DRA. DANIELA MARIANA GALLO  
PROFESORA DE TAREAS  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

*Procuración General de la Nación*



**Resolución PGN Nro. 337/12** - Expte. P 8484/2012

Buenos Aires, 12 de octubre de 2012.

**VISTO:**

Las funciones conferidas por el art. 120 de la Constitución Nacional y por las Leyes nros. 24.946 y 19.549; y las medidas adoptadas por las Resoluciones PGN nros. 49/12, 73/12, 74/12, 80/12 y 87/12 y la Resolución MP nro. 60/12.

**Y CONSIDERANDO:**

-I-

Que el 10 de abril de 2012 el doctor Esteban Justo Antonio Righi renunció al cargo de Procurador General de la Nación. Esa declinación fue aceptada por el Poder Ejecutivo de la Nación a través del Decreto nro. 501/2012 (B.O. del 11.04.2012).

Que, en forma inmediata, se inició el proceso de designación del titular de este Ministerio Público Fiscal, que requiere la intervención del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de la Nación en los términos del art. 99, inc. 4, de la Constitución Nacional, del art. 5 de la Ley nro. 24.946 y de los Decretos nros. 222/2003 y 588/2003.

Que el art. 11 de la Ley nro. 24.946 prevé un régimen de suplencia, de acuerdo al cual el Procurador General de la Nación es reemplazado, en caso de vacancia, por el Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con mayor antigüedad en el cargo. El fundamento que subyace en los regímenes de subrogancia fue expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Rosza, Carlos Alberto y otro s/recurso de casación" (R. 1309. XLII, sent. del 23.05.2007, Fallos 330:2361). Allí, el tribunal señaló la necesidad de atenuar las consecuencias negativas que sobre el derecho de acceso a la justicia tiene la duración del proceso constitucional para la designación de magistrados (consid. 14). Por otro lado, el tribunal enfatizó que se trata de un régimen de contingencia, que es de carácter excepcional y transitorio (voto de la mayoría, consid. 14, párr. 1º y 3º; 16, párr. 2º; 18).

Que en los términos del citado art. 11 de la Ley nro. 24.946 y a los efectos de evitar las disvaliosas consecuencias que implicaría la paralización del funcionamiento de

este organismo, el doctor Luis Santiago González Warcalde asumió, en forma transitoria, el cargo de Procurador Subrogante durante el transcurso del proceso de designación del titular.

-II-

Que, en el marco del ejercicio de facultades excepcionales y transitorias, el Procurador Subrogante dictó diversas medidas que atañen al ejercicio de funciones elementales de este Ministerio Público Fiscal.

Que, con esos fines e invocando las facultades otorgadas al titular del Ministerio Público Fiscal (art. 120, Constitución Nacional y Ley nro. 24.946), el Procurador Subrogante creó la Dirección de Cuerpos Técnicos de este organismo (Resolución PGN nro. 73/12), creó el Laboratorio Informático Forense (Resolución PGN nro. 49/12), modificó el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN nro. 74/12); creó la Oficina de Optimización Laboral (Resolución PGN nro. 80/12) y constituyó una Comisión Redactora para la elaboración de un proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Resolución PGN nro. 87/12). La cantidad y el alcance de las medidas mencionadas no se condicen con el carácter inminentemente transitorio de las facultades asignadas a los magistrados subrogantes.

Que, a través de dichas medidas, el magistrado subrogante innovó, en forma relevante, en el diseño de la política criminal y de persecución penal de este Ministerio Público Fiscal (art. 33, inc. e, Ley nro. 24.946); en la fijación y reglamentación de políticas de superintendencia y de personal (arts. 6, 21, inc. b y 33, incs. h y ll, ley citada); en la organización funcional y, más específicamente, en el establecimiento de estructuras funcionales (art. 21, inc. b, ley citada); y en la elaboración de proyectos de reformas legislativas para su elevación al Poder Legislativo (arts. 25, inc. a y 33, incs. e y j, ley citada).

Que dichas elementales funciones – máxime, las relativas a la fijación de la política criminal y de persecución penal, la determinación de las estructuras funcionales y el establecimiento de la política de superintendencia y de personal – deben ser diseñadas por quien fue designada por el Poder Ejecutivo y por el Poder Legislativo de la Nación para desempeñarse como titular del organismo. De ningún modo, el ejercicio de facultades excepcionales y transitorias podría condicionar el cumplimiento de los

12 10 12

DR. DANIEL IVANA GALLO  
PROSECRETARÍA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

*Procuración General de la Nación*

19

2

objetivos y prioridades fijadas por la suscripta a los fines de llevar a cabo la delicada labor que le fue encomendada.

-III-

Que las facultades del Procurador Subrogante no pueden desatenderse de la finalidad que resulta de las normas que regulan el régimen de subrogancia así como del principio de razonabilidad (art. 11, Ley nro. 24.946; art. 7, inc. f, Ley nro. 19.549 y art. 28, Constitución Nacional).

Que al respecto la Asesoría Jurídica advirtió que “atento al carácter transitorio y excepcional del mandato del Procurador General subrogante, cabe concluir que el principio de razonabilidad encuentra aplicación en el ejercicio de sus competencias administrativas, acotado al desenvolvimiento normal y habitual de la gestión administrativa” (fs. 17).

Que, esa repartición expuso que “En efecto, un ejercicio razonable de las facultades atribuidas, en atención al carácter transitorio y excepcional de su mandato, es aquel que permitiendo un habitual y normal desenvolvimiento del organismo, permite la continuidad de la gestión, a fin de hacer posible el cumplimiento de las funciones legalmente asignadas; ello hasta el momento de la asunción de quien posee un mandato de carácter permanente. Por el contrario, un ejercicio irrazonable, sería aquel que utilizando los recursos humanos y presupuestarios a su disposición condicionara el mandato definitivo. Ello, en cuanto excede el normal y habitual desenvolvimiento del organismo y en tanto posee efectos ulteriores que impiden ejercer la discrecionalidad que las normas le otorgan a quien ejercerá el cargo en forma definitiva” (fs. 17).

Que la competencia de los magistrados subrogantes está circunscripta a la finalidad prevista por el ordenamiento jurídico al consagrar dicha competencia. El art. 7, inc. f, de la Ley nro. 19.49 prevé que los actos administrativos deben cumplir con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes al órgano emisor, “sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto.” A continuación la norma contiene el principio de razonabilidad al determinar expresamente que las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad (en conc. art. 28 de la Constitución Nacional; Linares, Francisco, “La razonabilidad de las leyes”, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1989; conf. CSJN, “Soffa”, consid. 10º, LL 97:533). La doctrina

explica que las normas le confieren una determinada facultad al administrador para que éste satisfaga la finalidad expresa o implícita prevista por el ordenamiento jurídico y no para un fin distinto (conf. Linares, Juan Francisco, “Fundamentos de derecho administrativo”, Buenos Aires, Ed. Astrea, 1975, p. 309; Gordillo, Agustín, “Tratado de Derecho Administrativo”. T. III, capítulo IX, sección 6.1; Fiorini, Bartolomé, “La discrecionalidad en la Administración Pública”, Buenos Aires, 1952, p. 110). Por ello, el art. 14, inc. b, de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo prevé la nulidad del acto dictado en violación de la finalidad que inspiró el dictado del mismo.

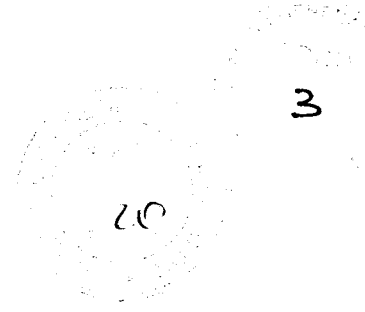
Que en relación a la finalidad prevista por las normas que consagran las facultades de los magistrados subrogantes – esto es, funcionarios que no fueron designados para ocupar el cargo de titular de acuerdo al procedimiento constitucional establecido a esos efectos- debe estarse a lo expuesto por la Corte Suprema en el citado caso “Rosza”. De acuerdo a lo que surge de esa decisión, el fin que justifica las facultades excepcionales y transitorias otorgadas a un magistrado subrogante es eludir la paralización de la administración de justicia a los efectos de no afectar el derecho de los justiciables a contar con un tribunal que atienda en tiempo oportuno sus reclamos (consid. 14). En igual sentido, aunque en su voto en disidencia, los jueces Argibay y Zaffaroni enfatizaron que “...el cometido constitucional que han venido a llenar históricamente los jueces suplentes no es el de integrar el Poder Judicial sino el de evitar la denegación de justicia asociada a la paralización de los tribunales vacantes”.

Que esas mismas razones justifican que en la determinación de las facultades ejercidas por un magistrado suplente de este Ministerio Público Fiscal se aplique idéntico criterio de razonabilidad y de resguardo de los principios y valores que hacen a su naturaleza y esencia en un estado constitucional de derecho. A su vez, el ejercicio de dichas facultades debe estar orientado a eludir la paralización del desenvolvimiento de este organismo mientras se lleva a cabo el procedimiento constitucional para el nombramiento del titular. Ese fin actúa como norte y como valladar. En conclusión, los actos realizados por el Procurador Subrogante que hubieran excedido la consecución de ese propósito contendrían un defecto en los términos de los art. 7, incs. a y f, y 14, inc. b y, en definitiva, implicarían una violación de la razonabilidad consagrada en el art. 28 de la Constitución Nacional.

Que, de ningún modo, el ejercicio de facultades transitorias – máxime cuando el proceso de selección del titular del organismo se encontraba en pleno trámite y, finalmente, no insumió un tiempo desmedido – podría condicionar las funciones

12 19 12

OFICINA GENERAL DE LA NACIÓN  
PROSECRETARIA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN



*Procuración General de la Nación*

asignadas, con carácter permanente, a quien fue designada como titular de acuerdo al procedimiento constitucional.

-IV-

Que, además, las resoluciones del Visto – a excepción de la Resolución nro. 87/12 - fue dictada sin darle previa intervención a la Asesoría Jurídica a los efectos de que se expida sobre la legalidad de los actos y sobre la competencia del magistrado subrogante.

Que el art. 7, inc. d, de la Ley nro. 19.549 prevé que antes de la emisión de un acto administrativo deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en forma expresa e implícita por el ordenamiento jurídico. Aclara que “Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considerase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.” La intervención de la Asesoría Jurídica, que ejerce un control de la legalidad de los actos administrativos dictados dentro de este Ministerio Público, está prevista por la Resolución PGN nro. 113/09.

-V-

Que, en conclusión, corresponde que la Procuradora titular y competente evalúe la mejor forma de “velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales del Ministerio Público Fiscal” (v. consid. Res. PGN nro. 74/12).

Que, oportunamente y a los fines del cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidos en el marco de esta gestión, se dictarán las medidas pertinentes en materia de fijación de la política criminal y de persecución penal, de organizacional funcional y de superintendencia, así como se coordinará la elaboración de proyectos de reformas legislativas a ser elevados ante el Poder Legislativo de la Nación.

Que, por las razones expuestas, corresponde dejar sin efecto las medidas adoptadas por las resoluciones PGN del Visto.

-VI-

Que las mismas razones justifican dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución MP nro. 60/12, por la que designó al Fiscal Federal, doctor Pedro Eugenio Simón, en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero, así como se desplazó al doctor Fernando Gustavo Javier Gimena del cargo mencionado.

Que cesado el régimen excepcional y transitorio y en atención a las limitaciones al ejercicio de facultades por parte del Procurador Subrogante (arts. 7, incs. a y f y 14, inc. b, Ley 19.549 y 28 de la Constitución Nacional), cabe dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución MP nro. 60/12.

Que, además, tal como expuso la Asesoría Jurídica, "...las designaciones en carácter de subrogante resultan siempre de carácter provisorio, teniendo la Procuradora General de la Nación atribuciones discrecionales para mantenerlas o dejarlas sin efecto según la evaluación que efectúe del caso y respetándose los principios de proporcionalidad y razonabilidad del acto administrativo" (fs. 17).

Que, en consecuencia, corresponde que el doctor Pedro Eugenio Simón retome sus funciones y el cargo que ostentaba con anterioridad al dictado de la Resolución MP nro. 60/12. En consecuencia, la designación efectuada en el Punto I de la Resolución PGN nro 142/09 mantiene su vigencia.

-VII-

Que la Asesoría Jurídica verificó el cumplimiento de los requisitos reglamentarios exigidos por el dictado del presente acto.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 120 de la Constitución Nacional y por las Leyes nros. 24.946 y 19.549;

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: Dejar sin efecto las Resoluciones PGN nros. 49/12, 73/12, 74/12, 80/12 y 87/12.

12.10.12  
Dra. DANIELA IVANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

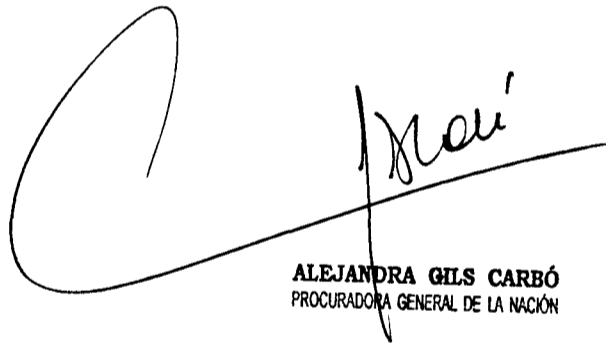
*Procuración General de la Nación*

Artículo 2º: Disponer que el personal reasignado a través del art. II de la Resolución nro. 80/12 retome sus tareas en las áreas en las que se venían desempeñando con anterioridad al dictado de la citada resolución.

Artículo 3º: Mantener la utilización del software "I2", prevista en la Resolución nro. 49/12, a través del Departamento de Informática y Comunicaciones.

Artículo 4º: Dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución MP nro. 60/12 y mantener la vigencia de designación efectuada en el Punto I de la Resolución PGN nro 142/09 para que el doctor Fernando Gustavo Javier Gimena continúe a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero en carácter de magistrado subrogante.

Artículo 5º: Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en PGN *on line* – Novedades de la Procuración General de la Nación y archívese.

  
ALEJANDRA GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN